

COPIA
NOTARIA SEGUNDA

1

1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA " BORRERO & BUSTAMANTE
2 TRAVEL COMPANIA LIMITADA". -
3 CAPITAL SOCIAL: s/. 2'100,000,00. -

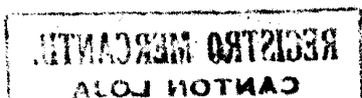


4
5
6
7 En la ciudad de Loja, capital de la
8 provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy,
9 primero de julio de mil novecientos noventa y seis, ante mí,
10 Doctor Eugenio Vélez Matute, Notario Segundo Cantonal de
11 Loja, comparecen los señores Doctor EFRAIN MARIANO BORRERO
12 ESPINOSA, casado, /Ingeniero RAMIRO MARCELO BORRERO ESPINOSA,
13 casado / señora JUDITH ISABEL BUSTAMANTE LOAIZA, casada; / los
14 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces
15 según derecho, hábiles para contratar, domiciliados en esta
16 ciudad, portadores de sus respectivas cédulas y certificados
17 de votación, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que
18 eleve a la calidad de escritura pública la minuta que me
19 presentan, la misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR
20 NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
21 sírvase incorporar una que contenga la constitución de una
22 compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor
23 de las siguientes cláusulas: PRIMERA) COMPARECIENTES:
24 Comparecen por sus propios derechos, al otorgamiento y
25 suscripción de la presente escritura los señores Doctor
26 Efrain Mariano Borrero Espinosa, Ingeniero Ramiro Marcelo
27 Borrero Espinosa y Judith Isabel Bustamante Loaiza de
28 Espinosa. Los otorgantes son ecuatorianos, casados,

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA



1 domiciliados en la ciudad de Loja (= SEGUNDA) CONSTITUCION .-
2 Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir ,
3 mediante este contrato , una compañía de responsabilidad
4 limitada que girará bajo la denominación Compañía "BORRERO &
5 BUSTAMANTE TRAVEL COMPAÑIA LIMITADA", la misma que se registrá
6 por las Leyes aplicables y los siguientes estatutos :
7 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION.-
8 La compañía se denomina "BORRERO & BUSTAMANTE TRAVEL COMPAÑIA
9 LIMITADA" y se registrá por las leyes vigentes en el Ecuador y
10 los presentes estatutos .- ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO .- El
11 Objeto principal de la compañía es la mediación en la reserva
12 de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de
13 transporte locales e internacionales , la reserva, adquisición
14 o venta de alojamientos y servicios turísticos, boletos de
15 entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos o
16 áreas protegidas en el país o en el exterior , la
17 organización , promoción y venta de los denominados paquetes
18 turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios
19 turísticos (manutención , transporte, alojamiento etcétera)
20 ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio pre
21 establecido para ser operados dentro o fuera del territorio
22 nacional ; la prestación o intermediación de servicios de
23 transporte turístico o aéreo , terrestre , marítimo o fluvial
24 a los viajeros , dentro o fuera del territorio nacional ; el
25 alquiler o flete de aviones , barcos o autobuses, trenes y
26 otros medios de transporte para la prestación de servicios
27 turísticos; la actuación como representante de otras agencias
28 de viajes y turismo nacionales o extranjeras en otros

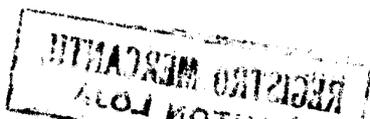




1 domicilios diferentes al de la sede principal de la
2 representada, para la venta de productos turísticos; la
3 tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención
4 de los documentos de viaje que sean necesarios; el proveer
5 información turística y difundir material de propaganda; la
6 intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes
7 a la actividad turística; el alquiler de útiles y equipos
8 destinados a la práctica del turismo deportivo especializado;
9 la intermediación en la venta de paquetes turísticos que
10 incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos o
11 convenciones; la intermediación en el despacho de carga o
12 equipaje por cualquier medio de transporte. Podrá realizar
13 las actividades correspondientes a agencia internacional y
14 operadora, sujetándose para ello al cumplimiento de los
15 requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos. Para el
16 cumplimiento de su objeto para realizar todos los actos y
17 contratos permitidos por la Ley que tengan relación con su
18 finalidad social y formar parte de otras compañías
19 constituidas o por constituirse en el Ecuador.- ARTICULO
20 TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que por este
21 instrumento se constituye tiene nacionalidad ecuatoriana y su
22 domicilio principal está en la ciudad de Loja; podrá
23 cumpliendo con los requisitos, legales establecer sucursales
24 o agencias en cualquier parte del territorio nacional o en el
25 extranjero.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La compañía tiene un
26 plazo de duración de cincuenta años contados a partir de su
27 inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo con sujeción
28 a la Ley, podrá ampliarse o restringirse o podrá, por



1 decisión de la junta general , disolverse anticipadamente la
2 compañía.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social es el
3 de dos millones cien mil sucres, dividido en dos mil cien
4 participaciones de mil sucres cada una .- ARTICULO SEXTO.- Las
5 participaciones de los socios son transmisibles por herencia
6 y transferibles por acto entre vivos , requiriéndose para ello
7 del consentimiento unánime del capital social expresado en
8 junta general .- ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA .- La
9 compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al
10 veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará
11 de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un
12 cinco por ciento .- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.-
13 ARTICULO OCTAVO .- La compañía se gobierna por la Junta
14 General de Socios y se administra por el Presidente y el
15 Gerente.-/ARTICULO NOVENO .- La junta general de socios es la
16 autoridad suprema de la compañía . Sus decisiones obligan a
17 todos los socios salvo el derecho de oposición que deberá
18 ejecutarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de
19 Compañías .- ARTICULO DECIMO .- La junta general se entenderá
20 validamente constituida cuando concurra en primera
21 convocatoria , mas de la mitad del capital social. En segunda
22 convocatoria podrá sesionar con el número de socios
23 presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria . Las
24 decisiones que en uno u otro caso se adopten requieren , para
25 su validez , del voto conforme de mas del cincuenta por ciento
26 del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la
27 Ley .- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las juntas generales
28 ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año , dentro



1 del primer trimestre posterior a la finalización del
2 ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren
3 validamente convocadas. La convocatoria la hará el Gerente por
4 su propia iniciativa o a petición de los socios siempre que
5 representen, cuando menos el diez por ciento del capital
6 social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación
7 escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán
8 un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando
9 menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de
10 la junta general debiendo expresarse el lugar, día, hora y
11 objeto de reunión. A las juntas generales podrán concurrir los
12 socios personalmente o por intermedio de un representante,
13 de conformidad con lo establecido con la Ley.- ARTICULO DECIMO
14 SEGUNDO .- Presidirá las sesiones de junta general el
15 Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado
16 para el efecto por la junta general. Actuará como Secretario
17 el Gerente, y a su falta un Secretario Ad hoc designado por
18 los socios concurrentes .- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
19 Corresponde a la junta general de socios: a) Elegir al
20 Presidente de la Compañía para el periodo de cinco años,
21 pudiendo éste ser indefinidamente reelegido; b) Designar
22 Gerente de la Compañía para el periodo de cinco años,
23 pudiendo reelegirlo indefinidamente; c) Conocer los balances
24 y resolver sobre el destino de las utilidades; d) Consentir
25 en la cesión de las partes sociales y en la admisión de
26 nuevos socios; e) Fijar la remuneración de Presidente y
27 Gerente de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de
28 las partes sociales; g) Interpretar obligatoriamente estos



1 estatutos ; h) Ejercer las demás atribuciones que le
2 corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.-
3 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las actas de junta general se
4 transcribieran en un libro foliado , con numeración continua ,
5 debiendo ser rubricadas por el Gerente.- ARTICULO DECIMO
6 QUINTO.- ~~Corresponde al Presidente~~ a) Presidir las sesiones
7 de la junta general; b) Suscribir conjuntamente con el
8 Gerente, los certificados de aportación y las actas de las
9 sesiones de junta general; c) Subrogar al Gerente en casos de
10 ausencia, falta o impedimento.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
11 Corresponde al Gerente de la compañía: a) Representar legal,
12 judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como
13 Secretario de las juntas generales y suscribir las actas de
14 las sesiones; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente ,
15 los certificados de aportación; d) Administrar la compañía de
16 acuerdo con las facultades que le confiere la ley y estos
17 estatutos y las resoluciones de la junta general; e) Someter
18 anualmente a la junta general de socios un informe relativo
19 al desenvolvimiento de la gestión y de los negocios de la
20 compañía , correspondiente a cada ejercicio económico ; f)
21 Nombrar y remover al personal de la compañía , fijando sus
22 remuneraciones.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- La disolución de
23 la compañía se producirá por las causas señaladas en la Ley o
24 por decisión de los socios tomada de acuerdo a las
25 disposiciones legales . Actuará de liquidador el Gerente,
26 salvo en resolución en contrario de la junta general de socios
27 que apruebe la disolución .- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El
28 ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno



1 de diciembre de cada año. DECLARACIONES. - Quienes
2 constituimos la Compañía BERRERO & BUSTAMANTE TRAVEL COMPANIA
3 LIMITADA declaramos: a) Que se halla integralmente suscrito el
4 capital social de la compañía y pagado en su cincuenta por
5 ciento, de acuerdo al siguiente detalle: Socio Efraim Mariano
6 Borrero: capital suscrito: setecientos mil sucres, capital
7 pagado: trecientos cincuenta mil sucres, capital por pagar:
8 trecientos cincuenta mil sucres; Socio Ramiro Marcelo Borrero:
9 capital suscrito: setecientos mil sucres, capital pagado:
10 trecientos cincuenta mil sucres, capital por pagar: trecientos
11 cincuenta mil sucres; socia Isabel Bustamante de E.: capital
12 suscrito: setecientos mil sucres, capital pagado: trecientos
13 cincuenta mil sucres, capital por pagar : trecientos cincuenta
14 mil sucres; TOTAL: capital suscrito: dos millones cien mil
15 sucres, capital pagado: un millón cincuenta mil sucres,
16 Capital por pagar a un año plazo: un millón cincuenta mil
17 sucres; b) Que el capital pagado en efectivo se ha depositado
18 en la cuenta de integración de capital, cuyo certificado se
19 acompaña para que se protocolice; c) Queda autorizado el
20 doctor Edgar Coello Garcia para realizar las gestiones
21 necesarias para obtener la inscripción de la escritura en la
22 Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro
23 Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar a las
24 cláusulas necesarias para la plena validez de este
25 instrumento.- Atentamente, (firma) doctor Edgar Coello Garcia.
26 ABOGADO. Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad
27 de escritura pública. Formalizado el presente instrumento
28 público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes,

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA



banco
del
azuay

DEPOSITO N° 1959

EL BANCO DEL AZUAY, certifica haber recibido de ing. RAMIRO MARCELO
BORRERO ESPINOZA

la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.00/100 (350.000,00)
SUCRES

como depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía BORRERO &
BUSTAMANTE TRAVEL

cuyo domicilio será la ciudad de DIEZ DE AGOSTO ENTRE SUCRES Y 18 DE NOV.

LOJA
~~Guayaquil~~, a 01 de JULIO de 19 96

P. BANCO DEL AZUAY
CANTON LOJA



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA



DEPOSITO N° 1960

EL BANCO DEL AZUAY, certifica haber recibido de DR. EFRAIN MARIANO
BORRERO ESPINOZA

la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES,00/100 (350.000,00)
SUCRES

como depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía BORRERO &
BUSTAMANTE TRAVEL CIA LTDA.

cuyo domicilio será la ciudad de DIEZ DE AGOSTO ENTRE SUCRE Y 18 DE NOV.

LOJA,
~~Quenes~~, a 01 de JULIO de 19 96

P. BANCO DEL AZUAY
SUCRES



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA**



DEPOSITO N° 1961

EL BANCO DEL AZUAY, certifica haber recibido de JUDITH ISABEL BUSTAMANTE LOAIZA

la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, 00/100 (350.000,00)
SUCRES

como depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía BORRERO & BUSTAMANTE TRAVEL CIA.LTDA.

cuyo domicilio será la ciudad de DIEZ DE AGOSTO ENTRE SUCRES y 18 de NOV.

Loja, ~~Cuaya~~ a 01 de JULIO de 1996

BANCO DEL AZUAY



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA**

CONCUERDA CON SU ORIGINAL EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE LOJA EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.- DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE ANTECEDEN SON AUTENTICOS Y CONCUERDAN CON SUS ORIGINALES LOS MISMOS QUE SE AGREGAN A LA ESCRITURA MATRIZ.-



Dr. Eugenio Delez Matute
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA

R A Z O N: Para los fines legales consiguientes, DOY FE que he dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el - señor Intendente de Compañías de Cuenos, en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución NO 96-3-2-1-106, de fecha 18 de julio de 1.996, y he marginado en la matriz de esta escritura el contenido de dicha Resolución que prueba la constitución de esta Compañía.

Loja, 23 de julio de 1.996



Dr. Eugenio Delez Matute
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA

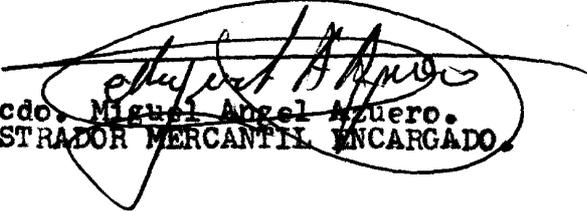


GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. César Toral Vázquez, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 96-3-21-186, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1996, bajo la partida No. 224, y anotada en el repertorio con el No. 2280, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 18 de julio de 1996.

Loja, 23 de julio de 1996.

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA**


Lcdo. Miguel Angel Azuero.
REGISTRADOR MERCANTIL ENCARGADO.